

LA CLÁUSULA PENAL, DEFINICIÓN Y CLASES



La cláusula penal, también llamada pena convencional, es una estipulación de carácter accesorio por la que se establece una sanción, generalmente pecuniaria, para el caso de que el deudor incumpla o cumpla defectuosamente con la obligación.

La Cláusula Penal se regula conforme a los artículos 1840 a 1850 del Código Civil Federal el primero de los cuales prescribe: Pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios.

Como la pena convencional resarce al acreedor de los daños y perjuicios no podrán ser reparados por segunda vez, por lo cual, su reclamación sería inadmisibile.

La estipulación de la pena convencional es sumamente útil porque, con su introducción, el perjudicado por incumplimiento de un deber jurídico; la víctima del hecho ilícito no tendrá necesidad de demostrar haber sufrido esos daños ni obligación de demostrar cuál es la cuantía de los mismos; pues su monto fue prefijado de antemano por el común acuerdo de las partes contratantes.

En efecto, el acreedor no está obligado a probar que ha sufrido perjuicios, ni el deudor podrá eximirle de satisfacerla, probando que el acreedor no ha sufrido perjuicio alguno. Bastará al acreedor demostrar el incumplimiento del cual es la víctima y que se convino en una pena para el caso en que dicho incumplimiento ocurriera. La misma se aplicará, a menos que ella misma fuera nula o excesiva. La pena convencional es nula o anulable en los casos de invalidez de las obligaciones en general: las convenidas contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público; las que chocan contra las buenas costumbres; las que tengan un objeto ilícito, la convenida por vicio de la voluntad, o sin la debida capacidad o forma legal, y, en fin, la que vulnera los derechos del tercero, quien obviamente podrá combatirlas.

Conforme a los mismos principios generales, deberá considerarse inexistente toda disposición que no hubiere sido acordada o convenida por ambas partes, o la que tuviera mejor imposible.

Por lo que conviene al monto de la pena convenida, existe el límite legal de que esta no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal. La disposición se explica porque la cláusula penal tiene el propósito de resarcir, cuando mucho, el valor total de la obligación incumplida, pero no más.

Se repara su valor, se indemniza por su cuantía o cantidad, pero no más. Inversamente, puede tener un monto inferior al del daño emergente de la mora o de la modalidad del incumplimiento.

Referencias:

Código Civil Federal. Obtenido de.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Domínguez Guillén, M. C. (2017). Regulación convencional de la responsabilidad civil (cláusulas convencionales). Obtenido de:

<http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/01/libro-Curso-de-Derecho-Civil-III-Obligaciones-ilovepdf-compressed-291-303.pdf>

Faus, M. (s.f). Obligaciones con cláusula penal. vLex. Obtenido de:

[https://vlex.es/vid/obligaciones-clausula-penal-](https://vlex.es/vid/obligaciones-clausula-penal-844409281#:~:text=Se%20considera%20la%20cl%C3%A1usula%20penal,parte%20en%20las%20obligaciones%20rec%C3%ADprocas.)

[844409281#:~:text=Se%20considera%20la%20cl%C3%A1usula%20penal,parte%20en%20las%20obligaciones%20rec%C3%ADprocas.](https://vlex.es/vid/obligaciones-clausula-penal-844409281#:~:text=Se%20considera%20la%20cl%C3%A1usula%20penal,parte%20en%20las%20obligaciones%20rec%C3%ADprocas.)

[s%20obligaciones%20rec%C3%ADprocas.](https://vlex.es/vid/obligaciones-clausula-penal-844409281#:~:text=Se%20considera%20la%20cl%C3%A1usula%20penal,parte%20en%20las%20obligaciones%20rec%C3%ADprocas.)